HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00100541

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO:
APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE MOVILIDAD DE LAS UNIDADES DE LA NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.
SGBMCSUM0055-26

NEIVA, Noviembre 5 de 2026

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Invitación a presentar oferta dentro del proceso de selección de mínima cuantía: EL DEPARTAMENTO invita a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o asociadas en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, que estén interesadas en participar en el presente proceso de selección, a conocer ·e informarse de todos los documentos y actos administrativos precontractuales, con el objetivo de que presenten su propuesta, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones de la invitación pública.

1.2 Convocatoria a Veedurías ciudadanas: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las etapas y a que consulten los documentos del proceso en la página web del Departamento http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&Skin buscando el proceso con su número de identificación.

1.3 Compromiso anticorrupción: El proponente debe suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO - COMPROMISO ANTI CORRUPCIÓN, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción y presentarlo con su oferta.

En caso de incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte de los proponentes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta, o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento.

1.4 Costos y elaboración de la propuesta: Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso contractual, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a la evaluación de las mismas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección, son a cargo de los interesados y/o proponentes.

1.5 Comunicaciones: Las comunicaciones relacionadas con el proceso de selección deberán radicarse a través del SecopII https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&Skin buscando el proceso con su número de identificación.

En caso de que la plataforma del SECOPII presente indisponibilidad, el proponente podrá allegar sus observaciones y demás documentación requerida en el proceso al correo electrónico:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

contratos@huila.qov.co , adjuntando la debida certificación de indisponibilidad de la página. (Ver guía de indisponibilidad del SECOPII).

Toda observación o consulta deberá formularse por escrito, no se atenderán observaciones telefónicas ni personales. Ninguna información verbal con el personal del Departamento suministrada antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar las condiciones de la invitación pública y las obligaciones aquí estipuladas.

Las comunicaciones deberán contener como mínimo: 1. Identificación clara de la petición u observación 2. La identificación de los anexos presentados con la comunicación; 3. El asunto de la comunicación y 4. En el caso de hacer uso del correo electrónico, únicamente en caso de indisponibilidad del SECOPII, se debe anexar el número del proceso, el nombre del interesado o proponente, su dirección física y electrónica, y el teléfono de contacto.

Las comunicaciones enviadas por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta por el Departamento, hasta que sean remitidas por los medios descritos y previstos en el presente numeral. El Departamento dará respuesta a las comunicaciones a través de la página web http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII https://community.secop.OOv.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagemenUIndex?currentlanquage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

1.6. Hora establecida en el SECOPII: Los actos o eventos programados dentro del presente proceso se regirán con la hora establecida dentro de la plataforma SECOPII por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

1.7. Justificación jurídica del proceso de selección:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y dispone que la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa, de acuerdo con las características y circunstancias particulares de cada proceso de contratación.

No obstante, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció reglas especiales para la modalidad de mínima cuantía, aplicables a los contratos cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal, con independencia de su objeto.

En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1082 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 1860 de 2021, regula el procedimiento de mínima cuantía y establece las reglas aplicables para la selección del contratista en aquellos procesos cuyo valor se encuentre dentro del límite legal correspondiente.

Para la vigencia 2026, de conformidad con la Circular No. 2026CS075488 del 10 de septiembre de 2026, expedida por el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento del Huila – "CUANTÍAS PARA CONTRATAR VIGENCIA 2026 – Ver. II", la menor cuantía de la Gobernación del Huila corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.488.269.250) M/CTE, y el diez por ciento (10%) de dicha cuantía corresponde a CIENTO CUARENTA Y

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($148.826.925) M/CTE.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y demás erogaciones a que haya lugar.

En consecuencia, dicho valor se encuentra por debajo del límite correspondiente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad para la vigencia 2026.

Por lo anterior, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 1860 de 2021.

La determinación de la modalidad de selección se efectúa atendiendo principalmente al valor estimado de la contratación, de conformidad con el régimen especial aplicable a la mínima cuantía. En tal sentido, aun cuando el combustible corresponde a un bien de características técnicas uniformes y de común utilización en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, dicha circunstancia no determina por sí misma la utilización de la modalidad de selección abreviada cuando el valor de la contratación se encuentra dentro del límite establecido legalmente para la mínima cuantía.

Durante la etapa de planeación se verificó igualmente la existencia de instrumentos de agregación de demanda y/o Acuerdos Marco de Precios relacionados con el suministro de combustible disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entre ellos el instrumento correspondiente al suministro de presupuesto oficial asciende a $100.000.000, la modalidad de selección corresponde a mínima cuantía, atendiendo el límite de $148.826.925 establecido para la vigencia 2026.

En consecuencia, la existencia de un Acuerdo Marco de Precios que contemple bienes con características similares a los requeridos por la Entidad no modifica la modalidad de selección aplicable al presente proceso, cuya determinación se realiza con fundamento en el valor estimado de la contratación y en las reglas especiales previstas para la mínima cuantía.

El procedimiento de selección se adelantará de conformidad con las disposiciones que regulan la mínima cuantía, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y demás principios que rigen la contratación estatal. Para tal efecto, la Entidad establecerá en los documentos del proceso las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y de ejecución necesarias para garantizar el suministro de gasolina corriente y diésel – ACPM requerido para apoyar la capacidad operativa y de movilidad de las unidades de la Novena Brigada del Ejército Nacional.

La selección del contratista se efectuará con base en las reglas establecidas en la invitación pública y en los documentos del proceso, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes y seleccionando la oferta que resulte más favorable para la Entidad de conformidad con el procedimiento y criterio de selección establecidos para la modalidad de mínima cuantía.

En consecuencia, de acuerdo con el valor estimado de la contratación, la cuantía establecida para la vigencia 2026 y el marco jurídico aplicable, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, para contratar el suministro de combustible requerido por la Novena Brigada del Ejército Nacional, con cargo a los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana Territorial del Huila.

HUILA 1905

Gobernación del Huila

2026SAL00100541

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

Descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios:

OBJETO: APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE MOVILIDAD DE LAS UNIDADES DE LA NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El objeto contractual está identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO
15: Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos.	10: Combustibles	15: Combustibles gaseosos	05: Combustible Diesel	15101505
15: Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	10: Combustibles	15: Combustibles gaseosos	06: Gasolina	15101506

NOTA: La clasificación del Proponente no es requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

1.8. Presupuesto oficial: El presupuesto oficial estimado del presente proceso es la suma **CIEN MILLONES DE PESOS $ 100.000.000,00,**

El cual se imputará así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	DEPENDENCIA	VALOR	N. CDP
202	2.3.2.02.01.003.45.01.1000.202500000035827/FT: 140216	Secretaria de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios	$100.000.000	4.645 del 25 de agosto de 2026

2. CONDICIONES GENERALES DE LA INVITACIÓN:

La información de esta invitación contiene todos los elementos para la presentación de la propuesta. El Proponente debe verificarla completamente y cerciorarse que no alberga dudas respecto a ella. En caso contrario, debe elevar las consultas y observaciones que considere pertinentes en las oportunidades aquí señaladas.

Los documentos de la contratación se complementan mutuamente, de tal manera que lo señalado en cada uno de ellos se tomará como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de las estipulaciones contenidas en esta invitación pública son de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el Departamento, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, malas interpretaciones u otros hechos desfavorables en que incurra el Proponente y que puedan incidir en la elaboración de la propuesta.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

El hecho de que los Proponentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el objeto contractual, no se considerará como excusa válida para una eventual reclamación.

Los Proponentes deberán elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en esta invitación y anexar la documentación exigida. El Proponente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

Igualmente deberán tener en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre él valor de su oferta.

2.1. Publicación de documentos: Conforme al artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso contractual serán publicados en la página web del Departamento (http://contratación.huila.gov.co/) y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII - https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&Skin_Name=CCE por lo tanto serán oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por estos medios.

2.2. Observaciones y respuestas a la invitación pública: Los interesados podrán formular observaciones a la invitación pública exclusivamente a través del SECOPII https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&Skin_Name=CCE buscando el proceso con su número de identificación.

En caso de que la plataforma del SECOPII presente indisponibilidad, el proponente podrá allegar sus observaciones y demás documentación requerida en el proceso al correo electrónico: contratos@huila.gov.co , adjuntando la debida certificación de indisponibilidad de la página. (Ver guía de indisponibilidad del SECOPII).

Toda observación o consulta deberá formularse por escrito, no se atenderán observaciones telefónicas ni personales. Ninguna información verbal con el personal del Departamento suministrada antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar las condiciones de la invitación pública y las obligaciones aquí estipuladas.

Las comunicaciones deberán contener como mínimo: 1. Identificación clara de la petición u observación 2. La identificación de los anexos presentados con la comunicación; 3. El asunto de la comunicación y 4. En el caso de hacer uso del correo electrónico, únicamente en caso de indisponibilidad del SECOPII, se debe anexar el número del proceso, el nombre del interesado o proponente, su dirección física y electrónica, y el teléfono de contacto.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

Las comunicaciones enviadas por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta por el Departamento, hasta que sean remitidas por los medios descritos y previstos en el presente numeral. El Departamento dará respuesta a las comunicaciones a través de la página web http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&Skin_Name=CCE

El Departamento publicará las respuestas a las observaciones presentadas en el plazo estipulado en el cronograma del proceso, en la página web de la Gobernación del Huila http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII).

La entidad se reserva el derecho de dar respuestas a las observaciones que sean extemporáneas o que no tengan relación con el objeto del proceso.

Las modificaciones a la presente Invitación y a los términos en ella contemplados, serán realizadas mediante la expedición de adendas de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.3. Cronograma: El cronograma del proceso de selección, será de acuerdo con lo establecido a en la plataforma SECOPII. Invitación Electrónica consultando el Nro. asignado para el presente proceso contractual.

Nota 1: Para la presentación de observaciones y de ofertas, los interesados deben respetar las reglas estipuladas en las guías expedidas por la Agencia Colombia Compra https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores

2.4. Interpretación y aceptación de la invitación pública: Con la presentación de la propuesta, el Proponente manifiesta que estudió todos los documentos precontractuales del proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y plazo de ejecución.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la invitación pública.

2.5. Vigencia de la propuesta: La propuesta deberá estar vigente por el término de un (1) mes, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

2.6. Ofertas parciales o alternativas: Los Proponentes no pueden presentar ofertas alternativas o parciales ni excepciones técnicas o económicas.

2.7. Reserva de documentos de la propuesta: En caso de que el Proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal. deberá manifestarlo en ella acompañado de su fundamento legal.

2.8. Presentación de la oferta: Para presentar propuesta el interesado deberá estar registrado en la plataforma SECOPII. En caso de no estar registrado, para obtener usuario y clave, debe seguir las

instrucciones de la presente guía https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-07provppregistroproveedor_v2.pdf

Una vez registrado, el proponente deberá entregar su oferta dentro de las fechas, hora y forma previsto en el cronograma del presente proceso de selección, diligenciado los requisitos establecidos en el SECOPII así:

- *SOBRE ELECTRONICO UNICO*: Este sobre electrónico deberán anexarse los documentos relacionados con los criterios habilitantes de los proponentes (jurídicos y técnicos).

Igualmente, en este sobre electrónico se deberá incluir los valores de los precios unitarios que en conjunto corresponden a la oferta económica. Ni los precios unitarios ni la sumatoria de estos pueden llegar a ser superiores a los establecidos en el presupuesto oficial, lo anterior so pena del rechazo de la oferta.

2.9. Modificación de ofertas: La propuesta presentada podrá ser reemplazada hasta antes del cierre establecido en el cronograma, tanto en los archivos adjuntos como en el valor económico registrado inicialmente, según la conveniencia de los Proponentes.
Para lo cual se deberá seguir las instrucciones de la siguiente guía. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20180624_presentar_oferta_proveedor_v2.pdf.

2.10. Retiro de ofertas: Los proponentes podrán retirar su oferta antes de la hora y fecha de cierre del proceso de selección, para lo cual debe consultar la presente guía https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccepublic/files/ccestep/20180624_presentar_oferta_proveedor_v2.pdf.

2.11. Impuestos: El Proponente con la presentación de su oferta acepta que estarán a su cargo todos los impuestos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten la celebración, ejecución, y liquidación del el Contrato.

2.12. Apostilla y consularización de documentos públicos: El Departamento solamente exigirá la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

2.13. Idioma: Los documentos de la oferta y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El Proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el Proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.1. Criterio de evaluación, procedimiento de selección: De conformidad con lo previsto en los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

de 2015, Decreto 1860 de 2021 y el Manual M-MSMC- 03 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente el factor aplicable a la modalidad de selección de mínima cuantía es el precio, para lo cual la entidad verificará que el proponente que oferte el menor precio cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar).

En cumplimiento de lo anterior, se realizarán los siguientes pasos:

- ✓ Vencido el término estipulado en el cronograma de la Invitación para presentar propuestas y dentro del término establecido en el cronograma, la plataforma SECOPII proferirá un certificado de cierre y apertura de propuestas (el cual hace las veces de acta de cierre).
- ✓ Las propuestas serán publicadas a través del SECOPII una vez se efectúe el cierre del proceso.
- ✓ El Departamento revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación pública, Si esta no cumple, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente, hasta encontrar una que cumpla con los requisitos exigidos.
- ✓ En caso de participación de proponentes de los regímenes simplificado y común, se tomarán los precios sin IVA para efectuar la comparación de propuestas. Lo anterior en aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad de condiciones de los proponentes'.
- ✓ De la verificación de requisitos de la Invitación se elaborará un informe que se publicará página Web de la entidad http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE a fin de que en el término fijado en el cronograma los Proponentes e interesados presenten las observaciones que estimen pertinentes y en caso de que el Departamento considere necesario, solicitará que subsanen la propuesta conforme al artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 y la jurisprudencia como fuente auxiliar del derecho. En ejercicio de esta facultad, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
- ✓ Finalmente se publicará las respuestas a las observaciones presentadas por los Proponentes al informe de evaluación y la comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta,
- ✓ En el evento que ninguna de las ofertas cumpla con las condiciones requeridas en la invitación, se declarará desierto el proceso de selección.

3.2. Carta de aceptación: El Departamento aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, considerando la recomendación efectuada por el comité en el informe de evaluación.

Conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la invitación, la oferta y su aceptación constituyen el contrato.

El Departamento publicará la Comunicación de Aceptación de la Oferta en la página web de la Gobernación del Huila http://contratación.huilagov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage

=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE por medio de la cual el Proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta, con lo que se entenderá perfeccionado el contrato.

3.3. Declaratoria de desierta: El Departamento declarará desierto el proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas se ajuste a los requisitos de la Invitación; (e) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente; (d) el ordenador del gasto no acoja la recomendación del evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

3.4. Causales de rechazo: Las ofertas podrán ser rechazadas por las siguientes causales:

1) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2) Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
3) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4) Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
5) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
6) Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado en el SECOPII para la presentación electrónica de la propuesta.
7) Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad o sea inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
8) Cuando existan evidencias de que el proponente ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o la decisión de adjudicación.
9) Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada las Condiciones Generales de Participación
10) Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
11) Cuando el Representante Legal de la sociedad o de la unión temporal o consorcio, no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.
12) La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente por sí o por interpuesta persona o la participación de una misma persona en más de una propuesta.
13) Cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente conjunto, o su representante legal, sean socios o representante legal de otra persona jurídica oferente o integrante del proponente conjunto en este mismo proceso.
14) Cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente conjunto, o su representante legal, se presenten como proponentes personas naturales en este mismo proceso.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

15) Cuando uno o más integrantes del proponente plural, sean integrantes de otro proponente plural.
16) Cuando uno o más integrantes del proponente plural, se presenten como proponentes personas naturales o personas jurídicas.
17) Cuando una sociedad extranjera se presente y su filial o subsidiaria, también presente oferta invocando subordinación de su casa matriz.Cuando no se presente la documentación establecida en la Invocación de Subordinación, de manera previa a la fecha y hora del acto administrativo o audiencia que decide el proceso de selección o evento de subasta, según corresponda.
18) Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
19) Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem o valor total del presupuesto oficial.
20) No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
21) Cuando el proponente no presente oferta económica o no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica diligenciada en el SECOPII o entregue la información de la propuesta económica en el ácapite que no corresponda de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad estatal en el SECOPII.
22) Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
23) No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica. (Si aplica)
24) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la Invitación y la Guía de Colombia Compra al respecto.
25) Que el valor total de la oferta económica o aquel revisado y corregido durante el proceso de evaluación exceda el presupuesto oficial estimado.
26) En caso de presentarse una corrección aritmética mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, respecto al valor registrado en la propuesta económica SECOPII
27) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
28) (Incluir cuando la convocatoria del proceso de Contratación esté limitada a Mipyme) Cuando el proponente o integrante de proponente plural no ostente la calidad de MIPYME según las normas comerciales y civiles y no lo acredite adecuadamente conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. (NOTA: Aplica en caso de que la convocatoria del Proceso de Contratación sea limitada a Mipyme, ya sea Colombianas o Departamental o Municipal según lo determine la Entidad en el Aviso de limitación a Mipymes)
29) Cuando el proponente o integrante de proponente plural no ostente la calidad de MIPYME domiciliada en el territorio al cual fue limitada la convocatoria del Proceso de Contratación, ya sea Colombianas o Departamental o Municipal según lo determine la Entidad en el aviso de limitación a Mipymes.
30) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, conforme a las condiciones generales de participación.
31) Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta.
32) Cuando el oferente presente su propuesta mediante un perfil o usuario del SECOPII distinto al proponente, tanto en participantes singulares o plurales. Lo anterior dado que la adjudicación del y posterior celebración del contrato se hará al usuario electrónico que presenta la oferta.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

33) Cuando el proponente en la presentación de su propuesta no respete las condiciones y procedimientos establecidos por la Agencia Colombia Compra en las guías de uso del SECOPII.

34) Cuando el proponente acredite circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

35) En los demás casos previstos en la Constitución Política de 1991, en la Ley o en los documentos del proceso de contratación.

4. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, en el caso de la mínima cuantía no se requiere exigir el Registro Único de Proponentes a los oferentes, por lo que corresponde al DEPARTAMENTO verificar directamente la capacidad jurídica y experiencia de ellos.

Los factores de selección establecidos en el presente estudio previo obedecen a la necesidad de contar con un contratista idóneo que demuestre desde la primera fase su aptitud mediante la acreditación de los requisitos habilitantes, que darán garantía del principio de selección objetiva.

El **DEPARTAMENTO** evaluará que la oferta presente los documentos correspondientes, y que estos se ajusten a las condiciones particulares requeridas, en el siguiente orden: a) Capacidad jurídica y b) Factor técnico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, se dará aplicación a lo siguiente: "ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Así mismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha · acreditación.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

A) LIMITACION A MIPYME:

El presente proceso de selección **es susceptible** de ser limitado MIPYME acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015.

Los interesados en que la convocatoria sea limitada deberán realizar la solicitud acreditando los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, según su naturaleza (persona natural o jurídica).

Ahora bien, en caso de que se cumplan las condiciones para que el proceso de selección sea limitado, resulta importante resaltar que los proponentes deberán acreditar la calidad de MIPYME y demás requisitos, conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, según su naturaleza (persona natural, jurídica o proponente plural).

Así mismo, se aclara que independientemente se limite o no el proceso de selección a Mipyme, esto no excluirá la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, acorde a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Solo podrán solicitar la limitación las personas jurídicas que ostente dicha calidad. [1]

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.[2]

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para

[1] Conforme lo indicado por Colombia Compra Eficiente en Respuesta a consulta #416140003241 *"Las entidades sin ánimo de lucro **no** podrán participar en Procesos de Contratación que hayan sido limitados a mipymes, dado que la convocatoria está limitada a empresas y las entidades sin ánimo de lucro no tienen el carácter de empresas sino de asociaciones que buscan la realización de un fin común y sus objetivos no cuentan con un contenido esencialmente patrimonial (fin de lucro y reparto de utilidades)"* y en **Concepto C – 026 del 16 de marzo de 2023,** manifestó de manera clara y concreta que: *[. .] debe aclararse que en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, y a la luz de las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes, puede decirse que solo podrán ser MiPymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, **lo cierto es que estas, por regla general, no podrán participar en los procesos de contratación limitados a MiPymes.** Lo anterior no quiere decir que las ESAL no sean personas jurídicas o que no tengan capacidad contractual. De hecho, el Decreto 092 de 2017 reguló su régimen especial de contratación e, incluso, nada obsta para que las ESAL participen, en términos de igualdad con los demás oferentes, en los diferentes procesos contractuales que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **salvo aquellos procesos contractuales limitados a MiPymes..."***

[2] Aspecto que fue analizado y conceptuado por Colombia Compra Eficiente en **Concepto C – 026 del 16 de marzo de 2023** *[. .] la entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–, que sean clasificados como MiPymes, puedan participar en procesos de selección limitados a MiPymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Esto quiere decir que, en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, entidades como asociaciones mutualistas, cooperativas y demás entidades de economía solidaria, que, en virtud de su tamaño empresarial sean consideradas como MiPymes, podrán participar en las convocatorias limitadas a estas, pudiendo incluso manifestar su interés de participar en el proceso de selección de manera previa a la expedición de la resolución de apertura, a efectos de que se limite la participación. [...] En este sentido, se advierte que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 **no asimilaron a todas las entidades sin ánimo de lucro –ESAL– a MIPYMES (siempre que cumplan con los requisitos del tamaño empresarial), para efectos de la participación en convocatorias limitadas a MiPymes, sino únicamente a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –norma a la que remite el artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–.** En tal sentido, debe analizarse si la ESAL cumple con las características establecidas en dicho artículo, para considerarla una organización de economía solidaria. Además, debe tenerse en cuenta que la Ley 2143 de 2021, expresamente, reconoce a las asociaciones mutualistas como empresas de economía solidaria.*

contratar señaladas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que efectúen la Oferta de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación Pública.

CARTA DE PRESENTACIÓN: Las ofertas deberán estar acompañadas del **ANEXO - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** suscritas por el oferente. Esta se elaborará a partir del modelo suministrado en el presente documento, será suscrita por el apoderado del proponente de la estructura plural, por el representante legal de la persona jurídica o directamente por la persona natural. La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier Notaría. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de Fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga. En el evento en que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

PERSONA NATURAL: Acreditar su capacidad jurídica demostrando la mayoría de edad, con la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, y en caso de ser extranjero con la fotocopia legible de la cédula de extranjería o el pasaporte.

PERSONA JURÍDICA: Acreditar su capacidad jurídica aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad competente, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la presentación de la oferta, en el que conste: (i) El objeto social de la persona jurídica deberá comprender o incluir las actividades que tengan relación con el objeto del presente proceso de selección; (ii) Las facultades del representante legal para obligar a la persona jurídica y presentar la oferta en el proceso, y celebrar, ejecutar y liquidar el contrato, en caso de requerirlo deberá aportar la respectiva autorización del órgano social competente; (iii) La vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más; (iv) La fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE REPRESENTANTE LEGAL: Para acreditar la identidad del representante legal contra lo registrado en el certificado de registro mercantil o existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, se deberá allegar copia legible de la cedula de ciudadanía.

Nota: Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal (matriz).

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTAS: Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su capacidad jurídica. Adicionalmente, presentar diligenciado el **ANEXO – MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORA**L., según corresponda, suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el cual constará lo siguiente:

(i) La identificación de cada uno de los integrantes (nombre con número de cédula o razón social con Nit),
(ii) El objeto del proponente conjunto (el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar),
(iii) Indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación ofertada y en su ejecución,
(iv) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus miembros y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante del proponente conjunto, y el suplente,

(v) Acreditar las facultades de los integrantes del Proponente conjunto para la constitución del consorcio o unión temporal;
(vi) La duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más, y
(vii) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará al Proponente conjunto, con facultades para presentar la Oferta, celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.

Nota 1: No podrá modificarse el documento de constitución del proponente conjunto sin el consentimiento previo del DEPARTAMENTO.

Nota 2: Se debe acreditar las facultades de los integrantes del Proponente conjunto para la constitución del consorcio o unión temporal. Nota 3: Ningún integrante del proponente conjunto podrá formar parte de otros proponentes que participen en este proceso, ni formular propuesta independiente lo cual será causal de rechazo de la propuesta.

OFERENTE EXTRANJERO: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia en Colombia, deberán acreditar tener un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial y extrajudicialmente. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio, ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia (siempre que el objeto del proceso de selección implique necesariamente una actividad de carácter permanente). Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Si el oferente es PERSONA JURÍDICA deberá adjuntar con su oferta el **ANEXO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**, suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, si estuviere obligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La anterior certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la Persona Jurídica, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, y ser expedida con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso. Si es certificado por el revisor fiscal, deberá adjuntar: a) copia de la tarjeta profesional y b) certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En caso que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la Oferta.

Nota: Para la inclusión del anterior requisito deberá ser diligenciado el **ANEXO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**. Si el proponente es PERSONA NATURAL deberá adjuntar: Documento que acredite al Sistema de Seguridad Social (salud y pensiones) expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, o anexar la planilla integrada de liquidación de aportes del mes correspondiente, la cual deberá contener mínimo la siguiente información:

- ✓ Datos generales del aportante:
- ✓ Datos generales de la planilla (número de planilla, tipo de planilla, referencia de pago, etc).
- ✓ Valor pagado Periodo pagado
- ✓ Tipo de aportes Fecha de pago

Nota: Si la participación es presentada en forma de PROPONENTE CONJUNTO, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el cumplimiento del requisito que aplique según su naturaleza jurídica.

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: Los oferentes y cada uno de sus integrantes en el caso de proponentes conjuntos, deberán allegar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: el proponente deberá anexar certificado de antecedentes en todo caso El DEPARTAMENTO podrá consultar los antecedentes disciplinarios del oferente a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: el proponente deberá anexar certificado de antecedentes en todo caso El DEPARTAMENTO podrá consultar los antecedentes fiscales del oferente en el Boletín de Responsable Fiscal a través de la página web de la Contraloría General de la República.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, el proponente deberá anexar certificado de antecedentes en todo caso El DEPARTAMENTO podrá consultar los antecedentes judiciales del oferente a través de la página web de la Policía Nacional.

VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS – POLICÍA NACIONAL: el proponente deberá anexar certificado de antecedentes en todo caso El DEPARTAMENTO podrá consultar que los proponentes no se encuentren vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

CERTIFICADO REDAM. el proponente deberá anexar CERTIFICADO REDAM, de acuerdo a lo establecido por la ley.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La propuesta debe estar acompañada del ANEXO – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN de la invitación pública, suscrito por el oferente.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La propuesta debe estar acompañada del ANEXO – CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN de la Invitación Pública suscrito por el oferente.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Justificación: Con el fin de garantizar el principio de irrevocabilidad de la oferta, el Departamento del Huila solicita la constitución de una Garantía de Seriedad de la Oferta, caso en el cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del procedimiento de selección.

Es necesario anotar que la calidad de oferente o proponente se adquiere con la presentación de una oferta o propuesta, la cual debe ser sería y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar" (Scognamiglio, Renato. 1996).

El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable. El carácter serio y vinculante implica no solo que la propuesta tenga que sostenerse ante la Administración, y en caso de resultar elegida obligue a quien la realizó, sino que una vez presentada no puede ser retirada, pues esto supone un desgaste administrativo, en perjuicio de los principios que enmarcan la contratación estatal.

En este orden, el Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado / Beneficiario	Gobernación del Huila, identificada con NIT. 800.103.913-4
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

Tomador	• Para personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y el Articulo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1860 de 2021, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2.- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3.- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. -La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 1: La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta no será subsanable. En caso de no allegar la garantía de seriedad de la oferta en el cierre del presente proceso de selección, la Oferta será RECHAZADA.

NOTA 2: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Para el caso de consorcios o uniones temporales cualquiera de los miembros puede acreditar el anterior requisito.

NOTA GENERAL: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

CAPACIDAD JURIDICA	
CUMPLE	**NO CUMPLE**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

4.2. CONDICIONES TECNICAS - FACTOR TÉCNICO

4.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El objeto de la presente contratación comprende el suministro de gasolina motor corriente y diésel – ACPM, destinados a apoyar la capacidad operativa y de movilidad de las unidades de la Novena Brigada del Ejército Nacional, de conformidad con las necesidades efectivamente requeridas durante la ejecución contractual, las especificaciones técnicas establecidas y el presupuesto oficial disponible.

Los combustibles objeto del suministro deberán cumplir las especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas en la normativa colombiana vigente aplicable a los combustibles líquidos derivados del petróleo, particularmente las disposiciones contenidas en el Decreto 1073 de 2015, sus modificaciones, adiciones y demás normas que lo reglamenten o sustituyan.

En consecuencia, el contratista deberá garantizar que la gasolina motor corriente y el diésel – ACPM suministrados cumplan los requisitos técnicos, de calidad, marcación, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización establecidos por las autoridades competentes.

Así mismo, los combustibles deberán contener las mezclas de alcohol carburante, etanol en la gasolina y biocombustible en el diésel, cuando sean exigibles de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las demás autoridades competentes.

El contratista será responsable de garantizar la calidad e idoneidad del combustible suministrado y deberá acreditar, cuando sea requerido por la Entidad o por el supervisor, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad exigibles.

CLASIFICACIÓN Y CANTIDADES ESTIMADAS

Para efectos de la estructuración técnica y económica del proceso, se establecen los siguientes tipos de combustible, unidades de medida y cantidades estimadas:

Ítem	Descripción del combustible	Unidad de medida	Cantidad estimada
1	Gasolina motor corriente	Galón	1.219,512
2	Diésel – ACPM	Galón	6.830,601
	Total estimado	**Galón**	**8.050,113**

Las cantidades señaladas tienen carácter estimativo e indicativo y se utilizan para efectos de la planeación y estructuración económica del proceso. En consecuencia, no constituyen cantidades mínimas de suministro ni generan para el Departamento la obligación de adquirir la totalidad de los galones proyectados.

El suministro efectivo estará determinado por las necesidades operativas de las unidades beneficiarias, los requerimientos debidamente autorizados, los precios unitarios establecidos en el contrato y el presupuesto disponible, hasta el agotamiento de los recursos asignados o el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

4.2.2. DESTINATARIOS, COBERTURA Y CONDICIONES DE SUMINISTRO

El combustible objeto de la presente contratación estará destinado exclusivamente a apoyar la capacidad operativa y de movilidad de las unidades de la Novena Brigada del Ejército Nacional, específicamente:

1. Batallón de Artillería de Campaña No. 9.
2. Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 9 (Cacica Gaitana).
3. Grupo GAULA Militar Huila.

De acuerdo con la información suministrada por la Novena Brigada, el parque automotor objeto de atención está conformado por noventa y dos (92) vehículos, distribuidos de la siguiente manera:

Unidad beneficiaria	Total vehículos	Vehículos gasolina	Vehículos ACPM
BAACA 9	17	1	16
BASPC 9	58	28	30
Grupo GAULA Militar Huila	17	9	8
Total	**92**	**38**	**54**

La anterior relación constituye el soporte técnico de la necesidad identificada y permite establecer la correspondencia entre los vehículos beneficiarios y los tipos de combustible requeridos. La atención estará sujeta a los vehículos que sean previamente identificados y autorizados para recibir el suministro.

Cobertura del suministro

El contratista deberá garantizar el suministro de combustible a través de estaciones de servicio ubicadas en Neiva y en los demás municipios del Departamento del Huila en los cuales se requiera el abastecimiento, de acuerdo con las necesidades de movilidad y despliegue de las unidades destinatarias de la Novena Brigada del Ejército Nacional.

Las estaciones de servicio utilizadas deberán encontrarse legalmente habilitadas y contar con las autorizaciones, permisos y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes para la distribución, comercialización y suministro de combustibles líquidos.

Condiciones de despacho

El suministro deberá realizarse directamente en los vehículos, equipos o elementos previamente autorizados por la Entidad o por la unidad militar beneficiaria, utilizando los surtidores, dispensadores, mangueras, pistolas de despacho y demás equipos destinados para tal fin, conforme a los procedimientos técnicos y de seguridad aplicables.

El contratista deberá garantizar:

1. La disponibilidad y continuidad del suministro durante el plazo contractual.
2. La entrega completa y oportuna del combustible solicitado.
3. La atención de los vehículos y equipos autorizados en las estaciones de servicio disponibles para la ejecución del contrato.

4. El adecuado funcionamiento, mantenimiento, seguridad y calibración de los equipos de despacho y medición.
5. Que la cantidad registrada en cada operación corresponda al volumen efectivamente entregado.
6. La aplicación de los mecanismos de identificación y control establecidos para evitar despachos a vehículos o personas no autorizadas.

El suministro se realizará de acuerdo con los requerimientos efectivamente formulados y autorizados durante la ejecución contractual, hasta el agotamiento del presupuesto asignado o el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

4.2.3. MECANISMOS DE CONTROL Y TRAZABILIDAD DEL SUMINISTRO

Con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento y control de los recursos destinados al suministro de combustible, el contratista deberá implementar y mantener registros completos y verificables de cada operación de abastecimiento.

El combustible únicamente podrá suministrarse a los vehículos, equipos o elementos previamente autorizados por la Entidad o por la unidad militar beneficiaria, de conformidad con la relación del parque automotor que soporta técnicamente la presente contratación y las novedades que sean comunicadas durante su ejecución.

En cada operación de suministro, el contratista deberá entregar el respectivo comprobante, recibo, voucher o documento equivalente, que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Fecha y hora del suministro.
2. Identificación de la estación de servicio.
3. Placa o identificación del vehículo o equipo abastecido.
4. Unidad beneficiaria.
5. Tipo de combustible suministrado.
6. Cantidad de combustible suministrada, expresada en galones.
7. Precio unitario por galón aplicado.
8. Valor total de la operación.

El contratista deberá mantener registros actualizados de los suministros efectuados y entregar al supervisor los reportes consolidados que sean requeridos para verificar las cantidades suministradas, los valores facturados y los saldos disponibles.

Por su parte, el supervisor del contrato verificará que los suministros correspondan exclusivamente a los vehículos y unidades autorizados, confrontando los comprobantes de abastecimiento con la relación de vehículos beneficiarios, las cantidades acumuladas suministradas y la facturación presentada por el contratista.

Así mismo, verificará que los precios unitarios facturados correspondan a los establecidos contractualmente y que los valores cobrados correspondan a las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

La supervisión podrá solicitar al contratista los reportes consolidados de los suministros realizados, los comprobantes individuales y demás soportes necesarios para verificar la trazabilidad de la ejecución contractual.

En ningún caso podrán reconocerse suministros que no se encuentren debidamente soportados, que correspondan a vehículos o equipos no autorizados o que superen el presupuesto máximo asignado al contrato.

4.2.4. EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente deberá acreditar experiencia general mediante contratos ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o particulares, cuyo objeto, actividades o alcance se encuentren relacionados con el suministro y/o comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.

La experiencia general deberá acreditarse mediante máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria de los valores efectivamente ejecutados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto es, CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, conforme a las reglas de actualización establecidas en el presente documento.

4.2.5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá acreditar experiencia específica directamente relacionada con el objeto del presente proceso, mediante contratos ejecutados y terminados cuyo objeto, actividades o alcance comprendan el suministro y/o comercialización de gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel). Para efectos de acreditar la experiencia específica, se aceptarán contratos cuyo objeto comprenda el suministro y/o comercialización de:

a) Gasolina motor corriente; y/o
b) ACPM (Diésel); y/o
c) Gasolina motor corriente y ACPM (Diésel) conjuntamente.

El proponente deberá acreditar la experiencia específica mediante máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria de los valores efectivamente ejecutados correspondientes al suministro y/o comercialización de gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel) sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto es, CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, conforme a las reglas de actualización establecidas en el presente documento.

Requisito diferencial para Mipyme

Cuando resulte aplicable el criterio diferencial para Mipyme, de conformidad con los resultados del análisis del sector y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el proponente que acredite la calidad de Mipyme podrá acreditar la experiencia específica mediante un (1) contrato ejecutado y terminado, cuyo objeto, actividades o alcance guarden relación directa con el suministro y/o comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, particularmente gasolina corriente, ACPM/Diesel o combustibles líquidos similares a los requeridos en el presente proceso, y cuyo valor efectivamente ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto es, CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, conforme a las reglas de actualización establecidas en el presente documento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

El criterio diferencial establecido en el presente numeral se aplicará en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La experiencia general y específica podrá acreditarse con contratos ejecutados para entidades públicas o particulares, siempre que la documentación aportada permita verificar de manera clara, suficiente y objetiva el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente proceso.

Para la acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los contratos aportados deberán encontrarse ejecutados y terminados a la fecha de presentación de la oferta.
2. El objeto, las actividades o el alcance del contrato deberán permitir establecer de manera clara la ejecución del suministro y/o comercialización de gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel).
3. Cuando un contrato comprenda el suministro de gasolina motor corriente y ACPM (Diésel), se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado correspondiente a dichos combustibles.
4. Cuando un contrato comprenda, además de gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel), el suministro de otros bienes o combustibles, únicamente se tendrá en cuenta, para acreditar la experiencia específica, el valor efectivamente ejecutado correspondiente a la gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel), siempre que dicho valor pueda determinarse de la documentación aportada.
5. Cuando la certificación no discrimine el valor correspondiente a gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel), el proponente deberá aportar documentos adicionales que permitan determinar de manera objetiva dicho valor.
6. Cuando el contrato haya sido ejecutado bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de participación conjunta, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante que acredita la experiencia, aplicado sobre el valor efectivamente ejecutado correspondiente al suministro y/o comercialización de gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel).

No se tendrán en cuenta contratos que acrediten únicamente el suministro de aceites, lubricantes, gas natural, GLP, gasolina de aviación, combustible para aeronaves u otros productos diferentes a la gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel).

Nota 1. Actualización de valores: El valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia será actualizado a pesos del año 2026, utilizando el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) correspondiente al año de terminación del respectivo contrato y el SMLMV vigente para el año 2026, de conformidad con la metodología establecida en los documentos del proceso.

Nota 2. Número máximo de contratos: Para acreditar la experiencia general y específica, los proponentes podrán presentar hasta dos (2) contratos para cada requisito, siempre que cumplan las condiciones establecidas para cada tipo de experiencia. Cuando resulte aplicable el criterio diferencial para Mipyme, el proponente que acredite dicha calidad podrá acreditar la experiencia específica mediante un (1) solo contrato, en los términos establecidos en el presente numeral.

Nota 3. Documentos para acreditar la experiencia: La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante o por el particular contratante, según corresponda, o mediante documentos contractuales que permitan verificar de manera suficiente la información requerida. Las certificaciones deberán contener, como mínimo:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

- ✓ Nombre o razón social del contratista.
- ✓ Número del contrato, cuando corresponda.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Descripción de las actividades ejecutadas.
- ✓ Identificación de los combustibles suministrados y/o comercializados.
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Valor efectivamente ejecutado, cuando sea diferente al valor inicial.
- ✓ Fecha de inicio.
- ✓ Fecha de terminación.
- ✓ Estado de ejecución del contrato.
- ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Para la experiencia específica, la documentación deberá permitir verificar que el contrato comprendió el suministro y/o comercialización de gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel) y determinar el valor efectivamente ejecutado correspondiente a dichas actividades.

Nota 4. Información faltante: Cuando las certificaciones aportadas no contengan la totalidad de la información requerida para verificar la experiencia, el proponente podrá aportar, según corresponda, copia del contrato, acta de inicio, acta de terminación, acta de liquidación, facturas, documentos modificatorios o cualquier otro documento contractual que permita establecer las condiciones de ejecución del contrato.

Nota 5. Proponentes plurales: En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables. Para efectos de determinar el valor acreditado, cuando el contrato haya sido ejecutado bajo una modalidad de participación conjunta, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación que haya tenido el integrante que acredita la experiencia.

Nota 6. Experiencia en contratos con objetos múltiples: Cuando en un mismo contrato se hayan ejecutado actividades o suministrados bienes diferentes a la gasolina motor corriente y/o ACPM (Diésel), únicamente se tendrá en cuenta, para efectos de la experiencia específica, el valor correspondiente a estos combustibles, siempre que pueda ser identificado y verificado documentalmente.

Nota 7. Verificación: El Departamento del Huila podrá verificar directamente con las entidades o particulares contratantes la información contenida en las certificaciones y demás documentos aportados para acreditar la experiencia. En caso de encontrarse inconsistencias o información que no corresponda

con la realidad, la Entidad procederá de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normativa aplicable.

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA:

Para garantizar la eficaz ejecución del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del objeto, y la condición de estar celebrados y ejecutados, es adecuada y proporcional al objeto, obligaciones y valor. Se requiere que los contratos estén concluidos para garantizar que el cumplimiento del contrato se ha realizado a satisfacción y minimizar los riesgos de incumplimiento.

La condición de que la sumatorio total de los contratos sea igual o superior al presupuesto oficial, muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, toda vez

que asegura que el proponente ha tenido en su flujo de operaciones, un movimiento acorde al valor del proceso, es decir, que tenga la experiencia para la ejecución del contrato.

El certificado debe ser expedido por el contratante y debe contener todos los datos de quién lo expide y que permitan su verificación por parte de la Gobernación. Si la Gobernación no puede verificar el contenido del certificado por causa ajena a este, el certificado no será tenido en cuenta. En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada. El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes.

CAPACIDAD TECNICA	
CUMPLE	NO CUMPLE

4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN

El proponente deberá diligenciar y presentar a través de la plataforma SECOPII la Oferta Económica, de conformidad con el formato dispuesto por la Entidad, expresando los valores en pesos colombianos (COP).

La oferta económica deberá contener, como mínimo, el precio unitario de cada tipo de combustible requerido, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades estimadas establecidas en los documentos del proceso. Los precios ofertados deberán contemplar la totalidad de los costos directos e indirectos asociados al suministro, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, transporte, distribución, administración y demás costos y gastos a cargo del contratista que resulten necesarios para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El proponente deberá indicar de manera clara, precisa y completa el precio unitario correspondiente a cada ítem de la oferta económica y el valor total resultante de aplicar dichos precios a las cantidades estimadas por la Entidad.

Para efectos de la evaluación económica, la Entidad verificará que los precios unitarios ofertados correspondan a los bienes requeridos y realizará las operaciones aritméticas necesarias para establecer el valor total de la oferta económica, de acuerdo con las cantidades estimadas señaladas en el proceso.

En ningún caso la oferta económica podrá superar el presupuesto oficial establecido para el proceso, correspondiente a CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, so pena de rechazo de la oferta, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

El precio unitario ofertado para cada ítem deberá mantenerse durante la ejecución contractual, salvo las variaciones de precio que legalmente resulten aplicables al combustible y que no dependan de la voluntad del contratista, cuando corresponda de acuerdo con la regulación vigente y las condiciones establecidas en el contrato.

Nota 1: El valor total de la oferta económica deberá corresponder a la sumatoria de los valores resultantes de multiplicar el precio unitario ofertado para cada tipo de combustible por la cantidad estimada correspondiente.

Nota 2: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, los valores de la oferta económica deberán presentarse en pesos colombianos, sin centavos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En caso de que el proponente registre valores con decimales, la Entidad realizará la aproximación al peso de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto y efectuará la evaluación sobre el valor ajustado.

Nota 3: Los errores, omisiones o inconsistencias en la determinación de los precios ofertados serán responsabilidad del proponente. En consecuencia, el proponente deberá verificar que los precios unitarios registrados sean suficientes para cubrir los costos asociados a la ejecución del suministro, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Nota 4: En caso de que el proponente registre descuentos en su oferta económica, estos deberán encontrarse claramente discriminados y ser aplicables de manera cierta, verificable e incondicional. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta el valor efectivamente ofertado conforme a la metodología establecida por la Entidad.

Nota 5: La Entidad verificará las operaciones aritméticas efectuadas por los proponentes y realizará, cuando corresponda, las correcciones aritméticas procedentes, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso, siempre que ello no implique modificar los precios unitarios ofertados ni mejorar la oferta.

Nota 6: En caso de empate entre dos o más ofertas que presenten el mismo menor valor, la Entidad aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones reglamentarias vigentes, en el orden allí previsto.

Nota 7: Para efectos de la evaluación económica, se tendrá en cuenta el valor total de la oferta económica, calculado con base en los precios unitarios ofertados y las cantidades estimadas establecidas por la Entidad para cada tipo de combustible.

La oferta que presente el menor valor total, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso, será objeto de verificación conforme a las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Lo anterior no implica que la Entidad se encuentre obligada a ejecutar la totalidad del valor ofertado. La ejecución contractual estará determinada por las cantidades de combustible efectivamente requeridas, suministradas y recibidas a satisfacción, sin superar el valor máximo asignado al contrato.

REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

Para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá indicar el precio unitario por galón para cada uno de los tipos de combustible requeridos, esto es, gasolina motor corriente y diésel – ACPM.

Los valores de referencia utilizados por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial corresponden a gasolina motor corriente por valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($16.400) por galón y diésel – ACPM por valor de ONCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($11.712) por galón, vigentes para la ciudad de Neiva desde el primero (1) de octubre de 2026. Estos valores constituyen referencias para la planeación presupuestal y la estimación de cantidades, y no representan precios contractuales definitivos.

El precio unitario ofertado y aceptado por la Entidad deberá mantenerse durante la ejecución contractual, salvo las variaciones de precio que legalmente resulten aplicables al combustible y que no

dependan de la voluntad del contratista, de conformidad con la regulación vigente y las condiciones establecidas en el contrato.

El contratista deberá soportar documentalmente los precios aplicados a cada suministro, de manera que el supervisor pueda verificar su correspondencia con las condiciones económicas contractuales y, cuando proceda, con las variaciones legalmente aplicables.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, hasta por el valor máximo del presupuesto oficial, correspondiente a CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE. En consecuencia, la Entidad reconocerá únicamente los suministros efectivamente solicitados, realizados, debidamente soportados y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación de adquirir la totalidad de las cantidades estimadas ni de agotar la totalidad de los recursos asignados.

OFERTA ECONOMICA	
CUMPLE	NO CUMPLE

4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en concordancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. **LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS FACTORES DE DESEMPATE QUE LES RESULTEN APLICABLES, JUNTO CON LA PROPUESTA.**

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en la sección APOYO A LA INDUSTRIA NACIONA del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la

autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

 Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el

representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del

inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato G-Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo

menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOPII no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

5. CONDICIONES CONTRACTUALES

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Huila

FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro realizado, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción y el Informe de ejecución suscrito por el Supervisor. El diez por ciento (10%) restante se pagará con la suscripción acta de recibo final y el Acta de Liquidación, con, sus respectivos soportes.

Nota 1: El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

Departamento podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Nota 2: Para los pagos el CONTRATISTA deberá entregar (i) La Factura y/o documento equivalente; (ii) Informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del Contrato; (iii) Actas final suscritas por el CONTRATISTA, supervisor.

Nota 3: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: El pago estará sujeto a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

Nota 5: Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento.

Nota 6: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOPII. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

Nota 7: Para efectos del trámite y pago de las cuentas presentadas, el contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, relacionadas con la obligación de expedir factura electrónica de venta y/o documentos equivalentes electrónicos, de conformidad con la normativa aplicable, especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 000165 de 2023, modificada por Resoluciones 000008 de 2024 y 000202 de 2025 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. En caso de no encontrarse obligado a expedir factura electrónica, deberá radicar ante la entidad contratante el documento soporte correspondiente en los términos exigidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO No. 1: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acredita el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las leyes 100 de 1993, 789 del 2002, 797 del 2003,828 del 2003, 1753 de 2015 y 1273 de 2018, los Decretos 1703 del 2002 y 510 del 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social, el DEPARTAMENTO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

PARÁGRAFO No. 2: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO No. 3: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de la ley a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO No. 4: Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC) del Departamento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

PARÁGRAFO No. 5: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento.

PARÁGRAFO No. 6: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOPII, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

PARÁGRAFO No. 7: Si el CONTRATISTA, cumple con el 100% del objeto del contrato antes de la fecha estipulada para su culminación, este, podrá solicitar y tramitar la liquidación del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – GENERALES:

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones, cantidades estimadas, requisitos y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, la oferta presentada y el respectivo contrato.
2. Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones impartidos por el supervisor, siempre que se encuentren relacionados con la ejecución, seguimiento y control del contrato.
3. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar sus efectos.
4. Informar inmediatamente al supervisor cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución contractual, aportando los soportes correspondientes.
5. Mantener vigentes durante la ejecución contractual las licencias, permisos, registros, autorizaciones y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, cuando a ello haya lugar.
6. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al desarrollo de las actividades objeto del contrato.
7. Asumir las obligaciones laborales, tributarias, fiscales, parafiscales y demás erogaciones que legalmente se encuentren a su cargo y que se deriven de la ejecución del contrato.
8. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar las afectaciones ambientales que puedan derivarse de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y cumplir la normativa ambiental aplicable.
9. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro correspondientes, acompañadas de los documentos y soportes requeridos por la Entidad para acreditar los suministros efectivamente realizados.
10. Entregar al supervisor, cuando sean requeridos, los documentos, informes, registros y demás soportes necesarios para el seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual.
11. Mantener la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cuando por su naturaleza o por disposición legal tenga carácter reservado.
12. Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen a la Entidad o a terceros con ocasión de hechos imputables al contratista, de conformidad con la ley y las condiciones del contrato.
13. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, de los documentos del proceso, de la oferta presentada y de las disposiciones legales aplicables.

B. OBLIGACIONES TÉCNICAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

1. Suministro: Suministrar la gasolina motor corriente y el diésel – ACPM requeridos por la Entidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas, condiciones, cantidades efectivamente solicitadas y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.
2. Ubicación y cobertura: Garantizar que el suministro de combustible se realice a través de estaciones de servicio ubicadas en Neiva y en los demás municipios del Departamento del Huila en los cuales se requiera el abastecimiento, de acuerdo con las necesidades de movilidad y despliegue de las unidades destinatarias de la Novena Brigada del Ejército Nacional y con las condiciones de cobertura establecidas en los documentos del proceso.
3. Habilitación del establecimiento: Garantizar que las estaciones de servicio utilizadas para la ejecución del contrato se encuentren legalmente habilitadas y cuenten con las autorizaciones, permisos y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes para la distribución, comercialización y suministro de combustibles líquidos.
4. Despacho del combustible: Realizar el despacho directamente en los vehículos, equipos o elementos previamente autorizados por la Entidad, utilizando los surtidores, dispensadores, mangueras, pistolas de despacho y demás equipos destinados para tal fin, conforme a los procedimientos técnicos y de seguridad aplicables.
5. Suministro completo: Garantizar el suministro completo y oportuno del combustible solicitado, evitando entregas parciales, demoras injustificadas o cualquier circunstancia que afecte la continuidad del abastecimiento.
6. Calidad del combustible: Garantizar que la gasolina motor corriente y el diésel – ACPM suministrados cumplan con las condiciones de calidad, características técnicas, especificaciones y requisitos establecidos en la normativa colombiana vigente y en los documentos del proceso.
7. Calidad y funcionamiento de los equipos: Garantizar que los surtidores, dispensadores, mangueras, pistolas de despacho, sistemas de medición y demás equipos utilizados para el suministro se encuentren en adecuadas condiciones de funcionamiento, mantenimiento, seguridad y calibración, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas aplicables.
8. Medición: Garantizar que la cantidad de combustible suministrada sea medida mediante equipos de despacho habilitados y en adecuadas condiciones de funcionamiento, de manera que la cantidad registrada en cada operación corresponda al volumen efectivamente entregado al vehículo o equipo autorizado.
9. Atención durante el suministro: Garantizar la atención adecuada, oportuna y continua de los vehículos y equipos autorizados, disponiendo del personal necesario para realizar las operaciones de suministro durante los horarios y condiciones de atención establecidos para las estaciones de servicio. 10. Identificación y control del suministro: Suministrar combustible únicamente a los vehículos, equipos o elementos previamente autorizados por la Entidad y aplicar los mecanismos de identificación y control establecidos para evitar despachos a vehículos o personas no autorizadas.
11. Comprobante de suministro: Entregar en cada operación el respectivo comprobante, recibo, voucher o documento equivalente, en el que se identifique, como mínimo, la fecha y hora del suministro, estación de servicio, identificación del vehículo o equipo, tipo de combustible, cantidad suministrada, precio por galón y valor total de la operación.
12. Trazabilidad: Mantener registros completos y verificables de los suministros efectuados, de manera que permitan establecer como mínimo la fecha, estación de servicio, vehículo o equipo autorizado, tipo y cantidad de combustible suministrado, precio unitario y valor de cada operación.
13. Precio por galón: Aplicar en cada suministro el precio por galón ofertado y aceptado por la Entidad, de conformidad con las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso y en el contrato, sin efectuar cobros adicionales no autorizados.
14. Correspondencia entre suministro y facturación: Garantizar que el valor facturado corresponda al tipo y cantidad de combustible efectivamente suministrado y al precio unitario contratado, de acuerdo con los respectivos comprobantes y registros de abastecimiento.

15. Disponibilidad del suministro: Mantener durante la ejecución contractual la disponibilidad necesaria para atender los requerimientos de combustible de las unidades beneficiarias, de acuerdo con las condiciones de cobertura, horarios y demás condiciones técnicas establecidas.
16. Continuidad del servicio: Informar inmediatamente al supervisor cualquier falla, suspensión, cierre temporal, indisponibilidad de los equipos, desabastecimiento o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la continuidad, calidad u oportunidad del suministro, indicando las medidas adoptadas para garantizar, cuando sea técnicamente posible, la continuidad del abastecimiento.
17. Condiciones de seguridad: Realizar las operaciones de suministro aplicando las medidas y procedimientos de seguridad establecidos en la normativa vigente para la manipulación y expendio de combustibles líquidos.
18. Respuesta por calidad y cantidad: Responder por la calidad, cantidad e idoneidad del combustible suministrado y atender oportunamente las reclamaciones, observaciones o requerimientos formulados por la Entidad respecto de los productos entregados.
19. Cumplimiento de condiciones técnicas: Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones técnicas, operativas y de cobertura que sirvieron de fundamento para la presentación de la oferta y que hayan sido aceptadas por la Entidad.
20. Cumplir las demás condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, la oferta presentada y el respectivo contrato.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA:

1. Designar el supervisor del contrato y realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y el Manual de Supervisión de la Entidad.
2. Informar al contratista los vehículos y unidades autorizados para recibir el suministro de combustible y comunicar oportunamente las novedades que se presenten respecto de los mismos.
3. Verificar que los suministros correspondan a los tipos de combustible, cantidades, vehículos, unidades y demás condiciones autorizadas.
4. Verificar los comprobantes, vouchers, registros de suministro, facturas y demás documentos presentados por el contratista, con el fin de establecer la correspondencia entre los suministros efectivamente realizados y los valores facturados.
5. Verificar que el precio por galón facturado corresponda al precio unitario establecido en el contrato y que el valor total cobrado corresponda a las cantidades efectivamente suministradas.
6. Realizar el seguimiento a las cantidades acumuladas de gasolina corriente y diésel – ACPM suministradas durante la ejecución contractual, verificando que no se excedan las cantidades y el valor máximo contratados.
7. Verificar que el suministro se efectúe exclusivamente a los vehículos y unidades autorizados por la Entidad, mediante la revisión de los registros y comprobantes de abastecimiento.
8. Formular al contratista las observaciones y requerimientos que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato y efectuar el seguimiento a su correspondiente atención.
9. Tramitar oportunamente los pagos correspondientes a los suministros efectivamente recibidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.
10. Verificar, cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales para el trámite de pago.
11. Informar oportunamente al contratista las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.
12. Adelantar, cuando haya lugar, las actuaciones administrativas correspondientes frente a posibles incumplimientos del contratista, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de los suministros efectivamente realizados, cuando se cumplan las condiciones contractuales.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

14. Realizar las demás actuaciones de seguimiento y control que resulten necesarias para verificar el cumplimiento del objeto, las especificaciones técnicas y las obligaciones contractuales.

GARANTÍAS

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato de suministro de combustible, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.
Calidad de los bienes.	Póliza de seguros	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más.

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el DEPARTAMENTO, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

Nota 2: Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: El Contratista autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o Prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

Nota 5: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

1. **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requiere:

1. Registro presupuestal,
2. Pago de los impuestos a los que haya lugar,
3. La aprobación de las garantías por EL DEPARTAMENTO,
4. Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

PARAGRAFO 1: El trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Carta de Aceptación.

PARAGRAFO 2: Los gastos que se causen en la legalización correrán por cuenta del CONTRATISTA.

2. MULTAS:

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente a EL DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución

motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. PENAL PECUNIARIA:
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

4. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA:

Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos estipulados con ocasión del Contrato a favor del Contratista.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el Contratista no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su notificación, el Departamento podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o acudir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratoria de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

5. RESPONSABILIDAD:

El Contratista es el responsable por el cumplimiento del objeto de la presente invitación pública. EL CONTRATISTA será el responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del Contrato.

6. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del Departamento de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

7. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y el Departamento, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

8. CADUCIDAD:

El Departamento estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

9. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

EL DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato

10. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

La ejecución del Contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. 2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato.

PARÁGRAFO 1: El acta de suspensión debe incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión. 2. El aval del supervisor. 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato.

PARÁGRAFO 2: La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

11. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

El Contratista es una entidad independiente del Departamento, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre dEL DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

12. SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Municipio y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato.

13. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

14. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por EL DEPARTAMENTO. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por EL DEPARTAMENTO.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del Contratista; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al Departamento de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con las calidades y conocimientos propios de las actividades a desarrollar.

El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y particularmente las de:

1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los documentos del proceso contractual.
2. Atender las consultas que realice el Departamento respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del Departamento.
4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Contratista según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato.

5. Exigir al Contratista el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del Departamento.
6. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
7. Solicitar las adiciones contractuales cuando se requieran y justificarlas debidamente.
8. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato.
9. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.
10. De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.4.3, del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías previstas en el numeral 6.7. de la presente invitación, se deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.
11. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013.
12. Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos del Proceso Contractual.

15. CESIÓN:

El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito DEL DEPARTAMENTO. Así mismo, no será vinculante ni será oponible a la entidad contratante, la cesión de derechos crediticios (económicos) celebrados entre el contratista y un tercero, sí dicha cesión no versa sobre derechos económicos ciertamente causados a la fecha de cesión (en el caso de pagos periódicos) y que haya sido previamente aceptada por la entidad contratante mediante acto administrativo contenido en resolución motivada, la cual se encontrará condicionada para su aceptación, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal.

16. INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones del Contratista durante la ejecución del Contrato.

17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

18. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Departamento. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 4. Por las demás causales establecidas en la ley.

19. ANEXOS A LA INVITACIÓN:

Hace parte de la presente invitación pública el estudio previo y los anexos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

20. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales del contrato el domicilio contractual será el Municipio de Neiva (Huila).

CAMILO CASTRILLÓN QUINTERO
Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Enna Carolina Joven Joven
Revisó: Maria Fernanda Solano Alarcon, Ricardo Quintero Rojas, Yohana Suaza Parra, Camilo Castrillón Quintero